

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, DEL GLMORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

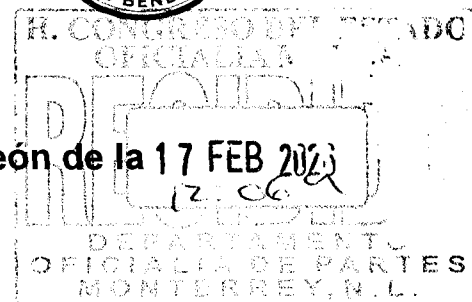
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 12 Y 18 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 18 de Febrero de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza
Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León de la 17 FEB 2023
LXXVII Legislatura.
P r e s e n t e.-



La suscrita Diputada Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, del Grupo **Legislativo de MORENA** en la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, 102, 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante esa Soberanía, una Iniciativa de reforma a la **Ley del Notariado del Estado de Nuevo León** lo anterior, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Ley del Notariado para el Estado de Nuevo León¹ tiene como objeto regular y atender que la función notarial corresponde al Ejecutivo del Estado, quien tiene la facultad de delegarla en profesionales del derecho en virtud de la patente que les es otorgada, previa satisfacción de los requisitos legales, además es la encargado de regular el procedimiento para la designación, cese y suspensión del Notariado en la entidad, y la forma en que por medio de la asociación y suplencia puede ejercerse esta actividad pública.

Además, determina que la función notarial tiene lugar al autenticar actos y hechos jurídicos que así lo requieran por su naturaleza o por disposición de la Ley, señalando los sus principios, obligaciones y prohibiciones a la que debe sujetarse la actividad notarial, así como las normas relativas a la

¹https://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/Legislacion.aspx

vigilancia e inspección de su función notarial y las atribuciones y deberes del Colegio de Notarios.

No obstante, en su texto actual carece de un mecanismo específico que garantice que la asignación de nuevas notarías o que la reposición de vacantes atienda criterios que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Históricamente, la profesión notarial ha sido un área en la que la participación de las mujeres ha ido incrementándose, sin embargo, persisten desigualdades estructurales que limitan su acceso a posiciones de mando y asignación de notarías. Lo anterior, resulta incompatible con los principios de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres consagrados en los ordenamientos nacionales y estatales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², en su artículo primero establece la prohibición de cualquier forma de discriminación, incluida la de género, así también en el artículo cuarto de nuestro máximo ordenamiento se indica que la igualdad entre mujeres y hombres debe estar siempre presente ante la Ley para la igualdad entre hombres y mujeres, en lo que respecta al contexto estatal, correlativamente la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nuevo León, consagra también estos principios, obligando a todas las autoridades a promover políticas públicas y actos jurídicos que garanticen la igualdad sustantiva.

En ese sentido, la Ley General del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres dispone también que todas las autoridades implementen medidas

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

que permitan asegurar la igualdad de acceso y permanencia en cargos, espacios y funciones públicas. En congruencia con este marco, la reforma que se propone busca transformar positivamente la regulación del notariado en la entidad.

Actualmente, la asignación de notarías públicas en Nuevo León se realiza sin considerar criterios de equidad de género. Esto ha derivado en una baja representación de las mujeres en el cuerpo de notarios públicos en comparación con su participación profesional y académica, en barreras estructurales que les dificultan un verdadero acceso a notarías en igualdad de condiciones.

Falta de una política afirmativa que corrija inequidades históricas y estructurales de género dentro de la función notarial, en ese sentido, mi propuesta de reforma tiene como objetivo, el establecer en la **Ley del Notariado del Estado de Nuevo León** un principio explícito de paridad de género que oriente la creación, reparto y asignación de notarías públicas, ya que con ello se pudiera garantizar que, en igualdad de condiciones de aptitud y cumplimiento de requisitos, las mujeres y hombres tengan acceso equitativo a la función notarial.

Asegurar una representación equitativa en el ámbito notarial, acorde con los principios constitucionales y los compromisos internacionales del Estado mexicano en materia de igualdad de género.

Es por ello que en el presente documento considero imperativo que este Honorable Congreso trabaje en atender la necesidad de armonizar la Ley del Notariado con el marco constitucional, para que con esto podamos apegarnos

a los compromisos de igualdad de género, y la asignación de notarías públicas se realice bajo principios de paridad y no discriminación, con el fin de favorecer el acceso a la función notarial más inclusiva, representativa y equitativa.

Lo anterior es muy importante ya que cabe recordar que, no hace muchos meses el propio gobernador del Estado, otorgó patentes para nuevas notarias públicas, sin embargo, no se consideraron espacios para mujeres, así que lo nuevo, sigue siendo lo viejo, es decir, las designaciones recaen para hombres y no para mujeres.

Por todo lo anteriormente expuesto que propongo ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado, siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO: Se reforma por modificación el contenido de la redacción de los artículos 1, 12 y 18 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- El ejercicio de la función del Notariado en el Estado de Nuevo León es de orden público. Está a cargo del Ejecutivo de la Entidad y por delegación, se encomienda, **considerando el principio de paridad de género a** Profesionales del Derecho, en virtud de la patente que para tal efecto les otorga el propio Ejecutivo.

ARTICULO 11.- El Ejecutivo creará el número de Notarías que se requiera en cada demarcación notarial, **considerando el principio de paridad de género y** aplicando lo dispuesto por el artículo 2 de esta Ley.

ARTÍCULO 18.- Para ser Notario se requiere:

I a la III ...

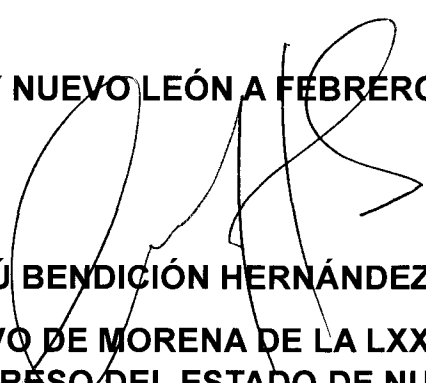
IV.- Ser Licenciado o **Licenciada** en Derecho o en Ciencias Jurídicas con ejercicio profesional de al menos cinco años contados a partir de la obtención del título correspondiente.

V a la X ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

MONTERREY NUEVO LEÓN A FEBRERO DEL AÑO 2026


DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA

**GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

